



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL APLICABLE A LOS
ANIMALES

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de: "MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL"

Profesor Guía:

Vanesa Mireya Reascos Becerra

2024

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido el trabajo, el hábeas corpus como garantía jurisdiccional aplicable a los animales, a través de reuniones periódicas con la estudiante, Vanesa Mireya Reascos Becerra, en el semestre 2023-2, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Tutor:
C.C.

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

Declaro haber revisado este trabajo, hábeas corpus como garantía jurisdiccional aplicable a los animales, de la estudiante Vanesa Mireya Reascos Becerra, en el semestre 2023-2 dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de titulación.

Profesor Corrector

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Yo, Vanesa Mireya Reascos Becerra, declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Vanesa Mireya Reascos Becerra
C.C. 0450115837

AGRADECIMIENTOS

A Dios quien, en momentos difíciles de mi vida, me sostiene con su mano para no rendirme. A mis docentes de manera especial al Doctor Richard Ortiz, quien ha sido parte fundamental de mi crecimiento profesional, A mi querida amiga María Emilia Imbacuan, quien ha estado en cada momento de duda y dificultad durante la elaboración de esta tesis.

DEDICATORIA

A mi querido padre Nilo Reascos, por siempre confiar en mí y brindarme todo su amor y apoyo, quien es el principal motor de mi vida. A mi querida hermana gemela Daniela Reascos, por haber estado ahí desde el inicio de mi carrera. A la memoria de mi madre, hermano y hermana quien pasaron por mi vida dejándome luz y mucho amor.

RESUMEN

Esta investigación trata el hábeas corpus como garantía jurisdiccional a favor de los animales y cómo esta se encuentra aún con vacíos legales que impiden su correcta aplicación. El artículo 71 de la Constitución ecuatoriana establece que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.” (Constitución del Ecuador, 2008, art. 71). Además, el Plan Nacional del Buen Vivir busca el desarrollo sostenible y la armonía entre la sociedad, la economía y la naturaleza. Este artículo en mención es analizado detalladamente ya que es considerado como complejo, amplio y ambiguo. En cuanto a la composición de la naturaleza, esta se encuentra compuesta por una gran variedad de elementos, como el aire, agua, suelo, flora, fauna, entre otros. La biodiversidad es un aspecto importante de la naturaleza, y Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, con una gran variedad de especies animales y vegetales. Por lo tanto, la fauna, entendida esta como los animales que la conforman son parte de la naturaleza y, de acuerdo con la norma, en la cual reconocen los derechos de la misma, los animales también tienen derechos.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador, al ser garantista y protectora de derechos, establece garantías para su protección, como lo es el caso del hábeas corpus, el cual en el artículo 89 de la Constitución ecuatoriana lo define como: “Art. 89.-La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima (...)” (Constitución del Ecuador, 2008). Por lo tanto, cuando los animales se encuentren retenidos o privados de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, al ser

sujetos de derechos, pueden ser objeto de protección por la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

Para cumplir el objetivo de esta investigación, se procedió, primero, en determinar cómo se encuentran reconocidos los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador y el alcance y protección de los mismos, definir lo que son las garantías jurisdiccionales, específicamente el alcance del hábeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Y, finalmente, la investigación concluye con un análisis sobre los casos a nivel internacional y nacional en donde se ha aplicado el hábeas corpus como mecanismo de protección de los derechos de los animales.

ABSTRACT

Contenido

Introducción.....	1
1. Los animales como sujetos de derechos	3
2. El hábeas corpus como garantía idónea para proteger el derecho a la libertad de los animales	16
La garantía jurisdiccional del hábeas corpus a favor de los animales: análisis de casos.....	32
3.1. Análisis sobre caso Brasil – Chimpancé Suiza.....	32
3.1.1. Antecedentes.....	32
3.1.2. Sentencia y Argumentos a favor de los animales	33
3.2. Análisis sobre caso Argentina.....	34
3.2.1. Antecedentes.....	34
3.2.2. Argumentos a favor de los animales.....	35
3.2.3. Sentencia.....	36
3.2.4. Relevancia del caso.....	36
3.3. Análisis sobre caso Ecuador – Mona Estrellita.....	37
3.3.3. Sentencia.....	39
Conclusiones.....	40
Referencias	42

Introducción

Este trabajo aborda el hábeas corpus como garantía jurisdiccional aplicable a los animales. En la Constitución del 2008, se establece que la naturaleza debe ser considerada como sujeto de derechos y, por lo tanto, es susceptible de ser protegida a través de diferentes garantías contenidas en la Constitución, como lo es el habeas corpus. Los animales son parte de la naturaleza sin embargo se debería reconocer el habeas corpus como garantía jurisdiccional que los proteja de la privación de libertad de forma ilegal, algo que comúnmente sucede en la sociedad.

La evolución de los derechos en los últimos años ha producido beneficios positivos, otorgando derechos a la naturaleza, pasando de un enfoque antropocéntrico centrado en el ser humano a un enfoque egocéntrico centrado en la protección de la naturaleza, de la cual los animales hacen parte. En varias legislaciones internacionales, por la gran relevancia que tienen los derechos a los animales, los estados y las organizaciones han ido buscando formas de protegerlos, a través de diversos mecanismos como la adaptación de Constituciones, leyes, y sentencias específicas a favor de los animales. Incluso se les ha protegido su libertad a través del habeas corpus, como es el caso de la Republica de Colombia y Argentina.

En la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 10 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y en ella se encuentran incluidos los animales y el entorno que los rodea. Además, estos derechos y su protección se encuentran reconocidos en los artículos 70 y 73 y buscan crear una sociedad en base a la justicia y la protección a la naturaleza y todo lo que ella comprende. Sin embargo, hasta la fecha la protección a estos derechos es deficiente, a pesar de que los animales son parte de la naturaleza, se puede identificar que actualmente, aunque existan estos intentos de protección, los animales son maltratados en centros de diversión como circos o zoológicos. Pero de todos los derechos y en general de las

garantías jurisdiccionales que contiene la Constitución del Ecuador es posible deducir que al ser los animales parte de la naturaleza, ellos también pueden acceder a la protección de sus derechos a través del habeas corpus.

Ahora bien, el problema se centra en que el ser humano mira únicamente el derecho de propiedad fundado en los diferentes artículos del Código Civil en los cuales se establece que el animal es un bien mueble, y por lo tanto su función va enmarcada en su uso, goce y disposición de su propietario según como le convenga. En este contexto al no ver al animal como un sujeto de derechos, se está cuarteando la posibilidad de que se otorgue el habeas corpus cuando dichos animales se encuentren privados de libertad ilegalmente.

De tal forma para que en el Ecuador se pueda reconocer el habeas corpus a los animales, es momento de dejar de pensar solo en los derechos antropocéntricos como el derecho de propiedad, y empezar a pensar en derechos egocéntricos de protección, conservación y reparación. Para ello, la garantía jurisdiccional de habeas corpus es una herramienta que el derecho nos ofrece para poder garantizar el bienestar animal.

1. El habeas corpus al ser una garantía jurisdiccional es aplicable a cualquier titular de derechos. A partir del 2008, la naturaleza de la cual los animales hacen parte, es titular de derechos (Constitución, 2018, art. 71). Por lo tanto, la ley debe garantizar que esta garantía sea plenamente aplicable en favor de los animales.
2. Es necesario explicar la teoría de los animales como seres sintientes y su consecuente necesidad de protección y bienestar animal, como la misma Constitución garantiza. Reformular, enfocar mirar el paradigma, enfocar desde el punto de análisis.
3. Las sentencias de Argentina y Colombia ponen en evidencia la necesidad de garantizar derechos a los animales, entre ellos, la necesidad de otorgarles la libertad, cuando estos se encuentren privados de ello. Puesto que, el análisis del derecho comparado es imprescindible para este estudio.

Al final del trabajo, se presentan las conclusiones con los principales resultados de esta investigación.

1. Los animales como sujetos de derechos

El presente capítulo comprende la descripción de cómo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de la promulgación de la Constitución del 2008, se incluyó a la naturaleza como sujeto de derechos, y con esto, todo lo que a ella pertenece, entre esos la fauna, entendida a esta como los animales. Gracias a este reconocimiento se incluyeron nuevas garantías y mecanismos de protección para la naturaleza, la cual en el pasado no tenía herramientas necesarias para ser protegida y respaldada. Sin embargo, aún quedan muchos elementos que no se han resuelto y que representan una problemática importante en la protección de los derechos de la naturaleza.

1.1. Los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se produjo un cambio de enfoque significativo en comparación con la Constitución de 1998. En esta última, se categorizaban los derechos en grupos que incluían derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos, sociales y culturales, así como derechos colectivos. Sin embargo, en el contexto del actual estado constitucional de derechos y justicia social, que ha estado en vigor desde la adopción de la nueva Constitución de 2008, se establece el reconocimiento del pluralismo jurídico y un modelo de derechos que engloba los derechos para el buen vivir, los derechos de las personas y grupos con necesidades especiales, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, los derechos de participación, los derechos de libertad, los derechos de la naturaleza y los derechos de protección.

En este caso, cabe señalar que el Ecuador ha marcado un hito a nivel internacional al ser uno de los primeros países en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Es así que, según lo mencionado por María Elena Castillo (2021):

“El Ecuador ha sido el pionero, como país, entro de la región en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo podemos evidenciar mediante el enfoque que mantiene la Constitución de la República, que en su artículo 14 se reconoce por primera vez los derechos del buen vivir o sumak kawsay, lo que lleva implícito el llamado a la ciudadanía a protegerla y convivir con ella en un marco de diversidad, respeto y armonía.” (pág. 254)

Con lo indicado, es importante señalar lo que reconoce el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual, describe a los derechos de la naturaleza y establece:

Art. 71.-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución del Ecuador, art. 71).

Ahora bien, la Constitución del Ecuador dio un avance notable en materia de protección de derechos a favor de la naturaleza, sobre lo cual, de la lectura del artículo citado se entiende que, como parte de la naturaleza, se encuentran los animales, seres vivos que forman parte de este entorno. Bajo esta perspectiva, es claro que la intención de la norma citada es otorgar libertad y protección a todo lo que compone la naturaleza.

Resulta totalmente lógico pensar que los animales, no deberían ser considerados como objetos, sino como sujetos que, de conformidad con lo señalado en la Constitución del Ecuador, tienen derechos y que estos derechos deben ser protegidos. Sin embargo, existe una incongruencia normativa, ya que el Código Civil, a pesar de que la Norma Suprema ya hace referencia al estatus de los

animales a nivel normativo, sigue estableciendo en su artículo 585 que son bienes muebles, así:

Art. 585.- “Muebles son los que pueden trasportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas” (Código Civil, 2019).

Como se evidencia en el artículo citado, el Código Civil define a los animales como objetos móviles que pueden ser poseídos por las personas. Esta definición ha perdurado hasta la fecha actual sin ser ajustada de acuerdo con la nueva Constitución que rige desde el 2008. La Norma Suprema establece claramente derechos para la naturaleza, y en este contexto, surge la necesidad de que el Estado ecuatoriano revise y reforme el Código Civil en el marco de los nuevos derechos reconocidos a favor de los animales. Esto podría tomar como referencia la normativa internacional, en la que algunos países ya han concedido derechos específicos a los animales.

En el marco de lo mencionado, es menester que exista claridad en cuanto al tratamiento que deben tener los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que las normas deben ser concordantes entre sí, en este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, inclusive, reconoce que atentar en contra de la vida de un animal puede catalogarse como contravención o delito, por lo tanto, se puede entender que todo aquello que forme parte de la naturaleza, debe ser amparado bajo la protección macro de derechos de esta.

1.2. Teoría a favor de considerar a los animales como sujetos de derechos

Karen Sichel (2016), en su artículo “El derecho de los otros”, realiza un importante análisis de por qué debe considerarse a los animales como sujetos de derechos, para efecto de lo cual, señala que “Cabe, en primer lugar, analizar las diferentes tesis que se han propuesto determinar cuando el Derecho se encuentra frente a un objeto o frente a un sujeto: la teoría de la voluntad, la de los intereses legítimos y,

finalmente, la de la imputación normativa. Ello, para concluir que ninguna de estas termina realmente excluyendo a los animales” (pág. 92).

“Los seres que son capaces de sentir dolor, los que son propensos a ser víctimas vulnerados en sus derechos, son todos aquellos que las leyes deben reconocer como sujetos de derechos para ampararlos en su protección, no cabe duda alguna de que si son seres que pueden razonar, que puedan hablar o que posean intelectualidad, la pregunta que se debería hacer para darles el estatus jurídico correcto es si son seres vivos que pueden sufrir a causa de violencia provocada por el ser humano” (Sichel, 2015).

Lo indicado, plantea una reflexión importante sobre los derechos de los seres vivos y su capacidad para sentir dolor. En primer lugar, la autora sostiene que los seres que pueden experimentar dolor y que son propensos a ser víctimas de vulneraciones en sus derechos deben ser reconocidos como sujetos de derechos por las leyes. Esto implica que no solo los seres humanos, sino también otros seres vivos, merecen protección legal. Para comprender mejor este enfoque, consideremos algunos puntos clave:

(i) Capacidad de sentir dolor:

El dolor es una función de alarma en los organismos vivos. Nos alerta sobre posibles amenazas y nos impulsa a tomar medidas para evitar el sufrimiento.

Los animales, por ejemplo, tienen sistemas nerviosos y receptores de dolor que les permiten experimentar sensaciones desagradables cuando sufren daño físico o emocional.

(ii) Sujetos de derechos:

Tradicionalmente, la teoría jurídica ha considerado al ser humano como el único titular de derechos. Sin embargo, esta perspectiva está siendo cuestionada. Algunos pensadores argumentan que otros seres vivos también deberían ser considerados como sujetos de derechos. Esto incluye a los animales, las plantas e incluso los ecosistemas, como lo es el caso de Ecuador, país que constitucionalmente reconoció derechos a favor de la naturaleza.

(iii) Capacidad de razonar, hablar e intelectualidad:

La autora menciona que no es necesario que los seres vivos tengan habilidades cognitivas avanzadas (como razonar o hablar) para merecer protección legal. Lo crucial es si pueden sufrir debido a la violencia causada por los seres humanos. La capacidad de sufrir debería ser el criterio principal para otorgarles un estatus jurídico adecuado.

En resumen, la Autora plantea la necesidad de considerar a todos los seres vivos que pueden sufrir como sujetos de derechos. No se trata solo de la capacidad de razonar o hablar, sino de la empatía hacia su sufrimiento. Esta perspectiva busca ampliar nuestra comprensión de los derechos legales y reconocer la importancia de proteger a todos los seres que comparten nuestro mundo.

1.3. Los derechos de los animales y su relación con la libertad y la existencia digna

Los derechos de los animales han sido objeto de debate y reflexión a lo largo de la historia. En este contexto, la libertad y la existencia digna son conceptos fundamentales que merecen una exploración más profunda. A través de diversas declaraciones y normativas, se ha buscado establecer pautas para garantizar el bienestar de los seres vivos no humanos.

1.3.1. Origen del concepto de libertades de los animales:

En la década de 1960, la periodista y veterinaria británica Ruth Harrison denunció las condiciones deplorables en las que vivían los animales de producción. A partir de este estudio y análisis realizado, publicó un libro en 1964 denominado "Animal Machine", el impacto que la publicación generó en la sociedad británica llevó al Parlamento a la creación del Comité Brambell. A través de este Comité, se encargó al investigador Roger Brambell, un estudio sobre el bienestar de los animales. Sobre la base del Informe del investigador Brambell, el gobierno de Reino Unido emitió en 1965, el "*Farm Animal Welfare Advisory Committee*" cuya traducción al español significa "Comisión Consultiva sobre el Bienestar de los Animales de Granja", y

comisión que posteriormente, se convirtió en el “*Farm Animal Welfare Council*” cuya traducción es “Concilio sobre el Bienestar de los Animales de Granja”

En este Concilio, se formuló cinco (5) principios para describir las condiciones necesarias para que un animal esté en situación de bienestar. Estos principios son conocidos como “las cinco libertades” del bienestar animal. Surgieron como respuesta a la creciente preocupación de muchos británicos por las condiciones de explotación de los animales destinados al uso y consumo humano.

Las “Cinco libertades” de Brambell establecen que, para que un animal se encuentre en condiciones de bienestar, debe estar:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición: El animal debe tener acceso a una dieta adecuada a su estado fisiológico y productivo, así como acceso a agua potable.
2. Libre de miedos y angustia: Se debe evitar cualquier situación que cause estrés o ansiedad al animal.
3. Libre de incomodidades físicas o térmicas: El entorno debe proporcionar refugio y descanso adecuados.
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades: Los animales deben recibir la atención adecuada y el tratamiento necesario si es preciso.
5. Libre para expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie: Esto implica permitir que los animales se manifiesten de acuerdo con su naturaleza y comportamiento específico

Gracias a la definición de las cinco libertades que deben tener los animales, fue posible construir un concepto más amplio y claro de lo que implica el bienestar animal y sus condiciones.

1.3.2. Definición de Bienestar Animal

Para Torres María, y Peralta José (2018) El término bienestar animal se usa comúnmente para describir tanto una disciplina científica como un concepto que define el estado del animal. Considerando esto último, el bienestar es un término amplio que incluye diversos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los referidos en las "cinco necesidades (libertades)", conforme se describió en el numeral precedente.

En la literatura científica se ha definido al bienestar animal de muy diversas formas, entre ellas, como "el equilibrio del estado físico y psicológico de un animal en su intento por adaptarse y sobrevivir en las condiciones de su entorno o medio ambiente" (Broom, 1986). El bienestar animal se refiere al estado en el que un individuo enfrenta su entorno, considerando aspectos como su fisiología, comportamiento, emociones y respuestas patológicas. Una definición precisa sería:

El bienestar animal es el estado del individuo respecto a sus intentos de enfrentar el ambiente en el que se encuentra. Involucra todos los mecanismos para afrontar, incluyendo la salud física, el comportamiento, las emociones y las respuestas ante situaciones adversas. (Broom D. , 2011)

En otras palabras, el bienestar animal abarca tanto la salud como el estado emocional y comportamental de los animales. Se evalúa considerando su capacidad para satisfacer sus necesidades biológicas, de salud y de comportamiento en diferentes situaciones, como crianza, posesión, transporte y sacrificio. Esta definición es fundamental para garantizar el trato adecuado y ético hacia los animales en diversas circunstancias. Además, el bienestar animal se ha convertido en un criterio importante para evaluar la sostenibilidad de sistemas de producción y la calidad de los productos (Woha, 2012).

A través de la construcción de estos conceptos, tanto de bienestar animal como el de las libertades que les aplica, se buscó consolidar estos parámetros de cuidado a favor de los animales y de esta forma nace la Declaración Universal de los derechos de los animales.

1.3.3. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

En 1978 se presentó el primer texto que contiene la Declaración Universal de los Derechos de los animales, la cual fue promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, este texto ha sido puesto en consideración a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) y también a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Sin embargo, hasta la presente fecha no ha sido aprobado por ninguna de estas dos instituciones, lo cual, es un retroceso para la protección de los derechos de los animales, pero de alguna forma, ha sido considerado como un primer gran paso del reconocimiento de derechos, que inclusive, muchos ordenamientos jurídicos a escala mundial ya han incorporado en sus legislaciones derechos reconocidos en esta declaración.

Cabe señalar que, a través de esta declaración se incorporaron derechos a favor de los animales, los cuales incluyen pero no se limitan a: que: (i) todo animal tiene derecho a ser respetado, (ii) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, (iii) Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles, (iv) Toda privación de libertad [de los animales], incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho de protección, entre otros derechos reconocidos. (Declaración Universal de derechos de los animales, 1978). Algunos de los derechos proclamados en esta declaración incluyen:

1. Igualdad ante la vida: Todos los animales nacen iguales y tienen el mismo derecho a la existencia.
2. Derecho al respeto: Todo animal merece ser tratado con respeto. El ser humano no puede exterminar ni explotar a otros animales violando sus derechos.
3. Protección contra el maltrato: Ningún animal debe ser sometido a malos tratos o crueldad. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y sin angustia.

4. Derecho a vivir en libertad: Los animales salvajes tienen derecho a vivir en su ambiente natural y a reproducirse. Cualquier privación de libertad, incluso con fines educativos, va en contra de este derecho.
5. Derecho a condiciones de vida propias de su especie: Los animales que viven tradicionalmente cerca del ser humano deben crecer y vivir según las condiciones naturales de su especie. Cualquier modificación impuesta por el hombre que altere estas condiciones es contraria a este derecho.
6. Longevidad natural: Los animales de compañía tienen derecho a vivir una vida acorde con su longevidad natural. El abandono de un animal se considera un acto cruel y degradante.

Con estos antecedentes, podemos llegar a la conclusión que, a nivel internacional a través de este instrumento, se ha catalogado a los animales como seres que tienen derechos y que estos, deben ser respetados, afirmación que es recogida por muchos países y que tiene un asidero totalmente lógico y que responde a estudios a lo largo de la historia. No puede ser la excepción en el ámbito jurídico ecuatoriano, que, es un país plurinacional, que reconoce el buen vivir como eje fundamental de convivencia y que, también reconoce en su Carta Magna a la protección de la naturaleza, y todo lo que esto conlleve, así como la protección de los animales.

1.3.4. Derecho a la libertad

La libertad es fundamental para todos los seres vivos. En la Declaración Universal de los Derechos del Animal, se establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones propias de su especie. La privación de libertad, incluso con fines educativos, es contraria a este derecho.

El derecho a la libertad de los animales es un tema crucial en la discusión sobre la ética y el bienestar animal. A lo largo de la historia, las sociedades han evolucionado en su comprensión y consideración de los derechos de los animales, y cada vez más se reconoce la importancia de garantizar su libertad y protección.

1.3.5. Libertad de los Animales: Una Perspectiva Ética

Desde una perspectiva ética, el derecho a la libertad de los animales se basa en varios argumentos:

- a) **Intrínseca Dignidad:** Los animales tienen un valor intrínseco y merecen respeto y consideración debido a su capacidad para experimentar sufrimiento y placer. La libertad es esencial para su bienestar y dignidad.
- b) **Sensibilidad y Conciencia:** Los animales sienten dolor, miedo y alegría. Su capacidad para experimentar emociones y sufrimiento los hace merecedores de protección y libertad.
- c) **Equidad:** Si aceptamos que los seres humanos tienen derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la libertad, debemos extender esa consideración a los animales también. La equidad exige que no tratemos a los animales como meros recursos o propiedad.

1.3.6. Formas de Garantizar la Libertad de los Animales

Para asegurar la libertad de los animales, se deben tomar medidas concretas:

- a) **Prohibición de la Crueldad:** Las leyes deben prohibir el maltrato y la crueldad hacia los animales. Esto incluye la prohibición de la caza furtiva, la experimentación cruel y el abuso en granjas industriales.
- b) **Derechos de los Animales Salvajes:** Los animales salvajes tienen derecho a vivir en su entorno natural sin interferencia humana. La conservación de hábitats y la protección de especies en peligro de extinción son esenciales.
- c) **Alternativas a la Experimentación Animal:** La investigación científica debe buscar alternativas a la experimentación en animales. La tecnología y los métodos in vitro pueden reemplazar pruebas en animales.
- d) **Educación y Concienciación:** La educación pública sobre el bienestar animal y la importancia de respetar su libertad es fundamental. Las personas deben comprender cómo sus acciones afectan a los animales y tomar decisiones informadas.

Ahora bien, a lo largo de la historia han existido un sin número de casos en los cuales, no es posible que los animales puedan gozar de una total libertad, producto de diversas situaciones que impiden este ejercicio. En muchos casos se encuentra relacionado con la explotación animal, para fines lucrativos, maltrato animal, entre otros. En este sentido, los animales han pasado a ser parte de diversas instituciones que, en teoría, deberían garantizar su protección y que, su cautiverio, en virtud de la difícil tarea de reincorporación a su hábitat, debería ser en el marco de garantías básicas de protección, cuidado y bienestar (Francione, 2008).

- a) Existencia digna en cautiverio: Cuando los animales se encuentran en cautiverio, es crucial garantizar una existencia digna. Esto implica proporcionarles un espacio adecuado, estimulación mental, acceso a luz solar, ejercicio y cuidados veterinarios.
- b) Responsabilidad moral y legal: La libertad y la existencia digna de los animales deben estar protegidas por leyes civiles y religiosas. Los derechos fundamentales no deben pasarse por alto, y debemos considerar las consecuencias de nuestras acciones hacia los animales.
- c) Un llamado a la conciencia: Reconocer los derechos de los animales es un paso hacia una sociedad más justa y compasiva.

Al igual que la salud, la libertad es esencial para su bienestar. Debemos esforzarnos por garantizar que todos los seres vivos tengan una existencia digna y libre de sufrimiento.

En conclusión, la libertad y la existencia digna son pilares fundamentales en la protección de los derechos de los animales. Como sociedad, debemos trabajar juntos para asegurar que todos los seres vivos sean tratados con respeto y consideración.

1.4. Los animales como seres sensibles

Los animales como seres sensibles merecen una consideración especial en el ámbito legal y ético. A medida que nuestra comprensión de su capacidad para experimentar emociones, dolor y sufrimiento ha evolucionado, se ha vuelto crucial reconocer y proteger sus derechos. A continuación, exploraré por qué los animales necesitan protecciones especiales debido a su sensibilidad:

1.4.1. Sintiencia y Capacidad de Sentir:

Los animales no humanos son seres sintientes, lo que significa que “tienen la capacidad de sentir dolor, ansiedad y placer. Esta sensibilidad se deriva de su sistema nervioso y su capacidad para experimentar emociones y sufrimiento” (Alonso E. 2015). Por lo tanto, merecen protección y consideración moral.

1.4.2. Derechos Morales y Bienestar:

Los animales sintientes son titulares de derechos morales. Estos derechos deben reflejarse en el ámbito legal para garantizar su bienestar. Los derechos mínimos inviolables que se derivan de su condición biológica incluyen el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y a la dignidad. El reconocimiento de su sensibilidad implica que no deben ser sometidos a sufrimiento innecesario.

1.4.3. Cambios Legales y Reconocimiento Internacional:

A lo largo del tiempo, han existido cambios legales a nivel internacional que han influenciado para otorgar un tratamiento y protección diferente a los animales. Como hito, se encuentra la actuación de La Unión Europea, quien modificó su Tratado de Funcionamiento en 2009 para reconocer a todos los animales como seres sensibles. Posteriormente, otro hito a nivel internacional, se encuentra la Declaración sobre la conciencia de Cambridge (2012) respaldó la idea de que los animales son conscientes y pueden sufrir. Adicionalmente, países como Austria, Alemania, Suiza,

Francia y Portugal han adaptado sus leyes para proteger a los animales como seres dotados de conciencia e inteligencia.

En resumen, reconocer a los animales como seres sensibles es fundamental para garantizar su bienestar y proteger sus derechos. La legislación debe evolucionar para reflejar esta comprensión y tratar a los animales con la consideración que merecen.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en los numerales previos, actualmente los animales cuentan con una protección más amplia, tanto a nivel internacional como a nivel nacional. Se determina que los animales son seres sintientes, con capacidad de sentir dolor y por lo tanto, con un nivel de protección que garantice el respeto a cada uno de los derechos reconocidos. Ahora bien, tomando en cuenta que, los animales, tienen el derecho de gozar de su libertad y encontrarse en su plenitud en el ecosistema en el que habitan y en las mejores condiciones, así como en los casos en los que los animales se encuentren en centros especializados de fauna, producto de maltrato, o cautiverio ilegal, estos deberán cumplir con todos los parámetros para garantizar su bienestar.

Cabe señalar que es común, que muchos centros de fauna (en algunos casos no autorizados) no cumplen con las condiciones necesarias para garantizar sus derechos, así como también existen casos en los que, personas naturales sin ningún tipo de categorización como personas o entes autorizados, tienen en cautiverio a animales con finalidad lucrativa y de maltrato, en este sentido, analizamos la aplicación de una garantía reconocida constitucionalmente, que permita detener la vulneración de derechos a los animales así como la búsqueda de que estos se ubiquen en centros de acogida que cumplen con los parámetros de funcionamiento y protección.

Para este efecto, se procede con el análisis de la garantía jurisdiccional denominada “Habeas Corpus” que, cuya regularidad es aplicarla para las personas que se encuentran privadas de la libertad y a quienes se les están afectando derechos, y por lo tanto, solicitar la liberación de estas personas. Ahora bien, partiendo del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, la posición que se desarrolla en este apartado es que, los animales también pueden acceder a esta garantía, representados a través de una persona o ente competente.

2. El hábeas corpus como garantía idónea para proteger el derecho a la libertad de los animales

A lo largo de la historia, el Hábeas Corpus evolucionó como un recurso legal destinado a proteger los derechos de individuos que estaban privados de su libertad de manera injusta, sometidos a abusos de poder y violaciones de sus derechos fundamentales. Estos eventos históricos han sido ampliamente reconocidos y han contribuido a la preservación de la libertad humana. Sin embargo, en la actualidad, el derecho se enfrenta a nuevos desafíos legales. Con el continuo progreso de la sociedad, ha surgido un creciente interés por salvaguardar y respetar no solo los derechos de las personas, sino también los de los animales. En este sentido, grupos y defensores de derechos, basándose en experiencias comparativas a nivel internacional, han buscado soluciones tanto en diferentes naciones como en el nuestro.

En un país como Ecuador, que se rige por un Estado constitucional que valora los derechos y la justicia, es esencial contar con mecanismos que promuevan la preeminencia de estos valores entre sus ciudadanos e individuos protegidos por la Constitución del Ecuador. Estos mecanismos, conocidos como garantías, desempeñan un papel fundamental al asegurar que los individuos tengan la oportunidad de buscar reparación en caso de que sus derechos sean vulnerados. Una de las principales garantías que se ha incorporado en el ordenamiento jurídico

ecuatoriano, es el Habeas Corpus, el cual responde a la necesidad de encontrar alternativas que permitan asegurar el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador cuando hablamos de libertad y derechos que de esta se deriven. En este sentido, es necesario iniciar conceptualizando lo que es una garantía jurisdiccional y de esta forma aterrizar en la relevancia de la existencia del hábeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.1. Garantías Jurisdiccionales

En este apartado se explica cuál es el alcance de las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador como mecanismos de protección de derechos. Ahora bien, dentro de las garantías jurisdiccionales es importante partir de su definición, tipos, beneficios, así como realizar un enfoque específico en la garantía jurisdiccional denominada “Hábeas Corpus”.

2.1.1. Definición

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de defensa en contra de la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución. Ramiro Ávila ha definido a las garantías jurisdiccionales como “los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución” (Ávila, 2008, pág. 89). A pesar de que varios autores han coincidido que, los derechos protegidos por las garantías jurisdiccionales no son únicamente los reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, de esta definición es posible llegar a la conclusión que el fin de las garantías jurisdiccionales es efectivizar derechos, en cualquier instrumento que se encuentren reconocidos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) define a las garantías jurisdiccionales en el artículo 6, el cual indica:

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios

derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”. (LOGJCC, 2009, art. 6)

Para Génesis Orbe (2023), en su Tesis titulada “Habeas Corpus y Derechos de los Animales”, ha definido a las garantías jurisdiccionales como “mecanismos de defensa ante los atropellos de los derechos; y, se convierten en herramientas jurídicas que auguran seguridad para el acceso a la libertad o respeto de cualquier derecho, (...) pues cada garantía constitucional contemplada está elaborada con la finalidad de tutelar cada uno de los derechos” (Orbe, 2023, pág. 6).

Ahora bien, partiendo de la idea general de lo que es una garantía jurisdiccional, la cual se entiende como mecanismo clave para defensa de derechos, es posible determinar que, sin la existencia de las garantías en los ordenamientos jurídicos, los derechos se catalogarían como meros enunciados que, no tendrían ninguna validez ni protección jurídica, lo cual haría imposible su efectivización.

Los derechos necesitan una protección concreta e incuestionable, la cual requiere que estén respaldados por un marco legal y una entidad gubernamental que vele por su protección. En este contexto, cobran significado las garantías jurisdiccionales, las cuales se encargan de asegurar el cumplimiento real de la tan deseada justicia y la salvaguardia de los derechos.

Ecuador ha experimentado una serie de transformaciones, no solo en términos estructurales, sociales y políticos, sino también en aspectos legislativos y jurisprudenciales. Desde 1945, los derechos sociales han sido gradualmente reconocidos, lo que constituye una victoria, que fue resultado de una lucha constante por la igualdad y la justicia. Estos derechos no solo se encuentran proclamados, sino que también van acompañados de las herramientas necesarias para su defensa dentro del marco legal nacional, conocidas como garantías constitucionales o jurisdiccionales.

De acuerdo con lo señalado por Juan Francisco Guerrero (2020), en su libro “Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador”, este ha señalado la importancia de definir

qué derechos están protegidos por las garantías mencionadas, para lo cual menciona:

“Es necesario aclarar qué derechos específicamente, están protegidos por dichas garantías. Para ello, es pertinente referirnos al art. 11 numeral 7 de la CRE, que reconoce cuáles son las fuentes -al menos desde el punto de vista enunciativo- de los derechos fundamentales. Esta norma prescribe: El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”. (Guerrero, 2020, pág. 3)

Del análisis del texto citado, se pueden identificar tres orígenes de los derechos fundamentales: a.) la Constitución, b.) los tratados internacionales de derechos humanos y c.) la dignidad humana. Esto se debe a que existen derechos fundamentales que emanan directamente de la dignidad humana, los cuales no se encuentran explícitamente establecidos ni en la Constitución ni en los tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, cabe indicar que, adicionalmente a los orígenes mencionados en el párrafo precedente, también existe otro tipo de origen de derechos, denominado como “bloque de constitucionalidad”. El bloque de constitucionalidad está compuesto por “el conjunto de normas que no constando en la Constitución formal [...] forman parte de ésta porque la misma Constitución les reconoce ese rango y papel” (Trujillo, 2009).

En este sentido, partiendo del reconocimiento del bloque de constitucionalidad como origen de derechos, la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 11-18-CN/19¹, indica que los derechos pueden provenir de una (i) remisión a los instrumentos internacionales, (ii) reconocimiento expreso de derechos que se encuentran fuera de la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹ Ecuador, Corte Constitucional, sentencia No. 11-18-CN/19 dictada dentro del caso No. 11-18-CN, párr

Con lo expuesto, queda claro que las garantías jurisdiccionales son de suma importancia, ya que, aunque los derechos son la característica más destacada de la Constitución, carecerían de un valor sustancial si no se dispusieran de garantías jurisdiccionales para su protección. Estas garantías son esenciales para asegurar el efectivo amparo de los derechos y para proporcionar un recurso integral en situaciones donde se determine su vulneración. En este sentido, cada componente de la Constitución contribuye de manera integral al proceso para alcanzar la deseada justicia.

2.1.2. Tipos de garantías jurisdiccionales

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título III denominado "Garantías Jurisdiccionales," establece diversas categorías de garantías que se organizan en secciones, las cuales son: (i) acción de protección, (ii) acción de hábeas corpus, (iii) acción de acceso a la información pública, (iv) acción de hábeas data, (v) acción por incumplimiento, y (vi) acción extraordinaria de protección. Por lo tanto, en Ecuador, la Constitución reconoce y dispone la aplicación y respeto de seis tipos de garantías jurisdiccionales, cada una con el propósito fundamental de proteger de manera eficiente e inmediata todos los derechos. (Constitución del Ecuador, 2008).

Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es la normativa que de forma específica regula la aplicación de este tipo de garantías y la cual, en su artículo 6 indica que a este grupo, pertenecen las citadas en el párrafo precedente y añade la garantía jurisdiccional denominada "Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena", tomando en consideración el Estado plurinacional de derechos que es el Ecuador y el reconocimiento de la justicia indígena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La finalidad de las garantías jurisdiccionales es salvaguardar esos derechos, y han sido concebidas con la intención de evitar cualquier situación en la que un derecho quede desprotegido. En este contexto, se presume que el legislador actuó con precaución al momento de diseñar estas garantías jurisdiccionales. En caso de que

se produzca una violación de cualquier derecho establecido en la Constitución, existe un mecanismo, en forma de garantía, que brinda protección.

En este punto, cabe realizar una precisión indispensable ya que, no todas las garantías jurisdiccionales son conocidas por la Corte Constitucional como órgano de máximo interpretación de normas constitucionales, de hecho, la regla general es que las garantías jurisdiccionales sean conocidas y resueltas por órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, mientras que, únicamente la Acción Extraordinaria de Protección, Acción por Incumplimiento y Acción Extraordinaria de Protección en contra de decisiones de la justicia indígena, serán resueltos por este órgano [Corte Constitucional].

Por lo tanto, las garantías jurisdiccionales de (i) acción de protección, (ii) acción de hábeas corpus, (iii) acción de hábeas data, (iv) acción de acceso a la información pública, tienen en común que son garantías tutelares, y todas son conocidas por los mismos órganos jurisdiccionales, tanto en primera como en segunda instancia, y todas tienen un procedimiento en común.

Como parte de los elementos que deben ser reconocidos, es que la competencia, en materia de garantías jurisdiccionales, específicamente de las mencionadas en el párrafo previo, se encuentra definida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual establece:

“Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley” (...). (LOGJCC, 2009, art. 7).

De la misma forma, otro elemento relevante que debe ser considerado en este tipo de garantías jurisdiccionales es la legitimación activa. Este término debe ser entendido como la explicación de quién puede presentar una acción de esta

naturaleza y quien se encuentra facultado para activar este tipo de mecanismo para la protección de derechos. En este sentido, el numeral 1 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece una legitimación activa amplia en materia de garantías jurisdiccionales, tal y como se indica a continuación: “Art. 86.-Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. (Constitución del Ecuador, 2008, art. 86.1)”

Con estos dos elementos, que vale mencionar, no son las únicas características en común que mantienen este tipo de garantías jurisdiccionales, se entabla un antecedente de quién puede presentar la acción y a su vez, quien se encuentra en la facultad para resolverla.

2.1.3. Beneficios

Como se ha desarrollado en líneas previas, las garantías jurisdiccionales cumplen un rol fundamental en la protección de derechos. En este sentido, el autor Pinos (2022), explica que “(...) las garantías jurisdiccionales en principio protegen, luego declaran la violación de derechos para finalmente buscar la reparación integral de los derechos vulnerados” (p. 60). En teoría, inicialmente, se podría argumentar que estas garantías tienen el potencial de ser completamente efectivas, ya que su enfoque está en la protección de los derechos fundamentales. Una vez que se ha determinado que un derecho ha sido violado o infringido, es responsabilidad del sistema judicial buscar su reparación o compensación, configurándose así un beneficio a favor de los individuos.

De esta descripción es factible evidenciar el beneficio de la aplicación de las garantías jurisdiccionales a favor de individuos a quienes se ha afectado o posiblemente se afecte un derecho. La Corte Constitucional, en su amplia función de ser el organismo de máxima interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, ha determinado que las garantías jurisdiccionales:

“Son mecanismos o herramientas que la Constitución concede a las personas, colectivos, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza, con la finalidad y el beneficio de:

1. Prevenir vulneración de derechos;
2. Repararlos cuando han sido violentados;
3. Exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos;
4. Ejercer su protección frente a omisiones del poder;
5. Tener la asistencia de una autoridad competente para su defensa (Arciniega, 2011, pág. 13)”

En este sentido, es posible observar que, la Corte Constitucional del Ecuador, es un ente que reconoce cuáles son los beneficios que se originan de las garantías jurisdiccionales y su importancia en el Ecuador.

Ahora bien, con la descripción señalada, queda evidenciado la existencia de diversas garantías, entre esas, el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional, a continuación, se describen las principales características y reconocimiento normativo de esta garantía en la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El hábeas corpus

El Hábeas Corpus es una de las seis categorías de garantías jurisdiccionales presentes en Ecuador, y su uso histórico ha estado relacionado con la restitución de la libertad. En palabras de varios expertos en derecho, podemos citar que esta garantía jurisdiccional “es una acción constitucional establecida para garantizar la libertad personal y la seguridad individual lesionada, perturbada o amenazada ilegalmente.” (Henríquez Viña, 2013, pág. 421).

2.1.4. Objeto del Hábeas Corpus

La Acción de Habeas Corpus se encuentra definida en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de los cuales se establece el alcance de esta garantía, e indica:

“Art. 89.-La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de

autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...). (Constitución del Ecuador, 2008, art. 89)

El artículo citado, establece que el objeto de esta garantía es recuperar la libertad de individuos, ya sea porque se encuentren privados de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, es decir, quienes han sido objeto de una afectación a su derecho de libertad por razones que se alejan de la esfera de lo legal.

Siendo un mecanismo de carácter constitucional, el hábeas corpus está dispuesto a salvaguardar y respaldar los derechos de todos aquellos amparados por la Constitución. Inclusive, a la naturaleza, conforme esta figura sea permitida, ya que es importante recordar que, en la Constitución del Ecuador, se ha catalogado a la naturaleza como sujeto de derechos susceptibles de protección, solicitados por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad que esté dispuesta a velar por ellos. En este contexto, esta garantía busca la protección o restitución del derecho a la libertad de cualquier individuo amparado por nuestras leyes que haya sido objeto de abuso o arbitrariedad por parte de una entidad pública o privada.

Juan Francisco Guerrero (2020), señala que “de esta norma [Art. 89 de la CC] se desprende que el hábeas corpus, además de proteger la libertad personal, protege el derecho a la vida y a la integridad física de las personas privadas de libertad. Además de esta norma, queda claro que el hábeas corpus no solo procede en contra de órdenes de autoridad pública sino también en contra de particulares” (pág. 145). Por lo tanto, el alcance de este tipo de garantía es, más allá de proteger al derecho de libertad, también se centra en proteger derechos relacionados que pueden ser vulnerados, como la vida e integridad física.

El propósito fundamental del Hábeas Corpus es salvaguardar la libertad personal. En este contexto, su objetivo principal no radica en la identificación de la autoridad o individuo que ordenó o llevó a cabo la acción perjudicial contra estos derechos, ni en la determinación de su responsabilidad, ya sea en términos administrativos,

civiles o penales. Sin embargo, si en el curso del proceso se verifica que existen vulneraciones de los derechos protegidos por el Hábeas Corpus, existe la obligación de informar de esta situación a las autoridades competentes. Esto se hace con el fin de que se tomen las medidas necesarias para investigar y establecer la responsabilidad correspondiente, sin que esto perjudique la ejecución de las acciones tomadas en el proceso. (Huerta, 2006, pág. 15).

Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, define también lo que es la acción de Habeas Corpus, la cual, en su artículo 43 indica:

“Art. 43.-Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (...)” (LOGJCC, 2009, art. 43).

Esta garantía se encuentra reconocida en la normativa ecuatoriana, sin embargo, es importante mencionar que, inicialmente, esta acción estaba asociada principalmente a la protección de la libertad ambulatoria, pero en la actualidad se orienta directamente a resguardar un derecho fundamental inherente a la condición humana, que es el derecho a la vida. Esto se justifica en virtud de que el derecho a la vida se considera fundamental para proteger cualquier otro derecho, ya que la pérdida de la vida de una persona conllevaría a la extinción de cualquier otro derecho.

Además, esta garantía jurisdiccional también ampara los derechos a la integridad física y otros derechos relacionados, incluso para aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en centros penitenciarios. Es relevante destacar que esta última consideración adquiere especial importancia en el contexto de los graves incidentes ocurridos en varios centros penitenciarios de Ecuador, incluyendo masacres que han resultado en una crisis carcelaria significativa. En consecuencia, esta acción de Hábeas Corpus tiene como esencia permitir que las personas privadas de libertad, incluso aquellas que han sido condenadas, tengan la facultad

de solicitar esta garantía como medio de protección. Sin embargo, a lo largo del tiempo se han realizado interpretaciones ampliatorias al alcance de este tipo de garantía, protegiendo así la libertad de individuos, como se describirá en líneas posteriores.

En este punto, es necesario aclarar que la Corte Constitucional del Ecuador, como ente máximo de interpretación constitucional, ha definido a la “privación de libertad” como un concepto realmente amplio, “comprende todos los hechos y condiciones en las que esta se encuentra desde que existe una orden encaminada a impedir que transite libremente” (Corte Constitucional, sentencia No. 247-17-SEP-CC).

En este sentido, se puede concluir que el derecho a la libertad es limitado no solamente cuando un individuo se encuentra privada de la libertad, sino en todos los casos en que se le imponga una restricción – de cualquier tipo – a su libertad.

2.1.5. Procedencia

El artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, incluye una lista amplia y ejemplificativa, de tipos de vulneraciones del derecho a la libertad y sobre los cuales es posible que recaiga una garantía jurisdiccional como lo es el hábeas corpus. A continuación, se procede a realizar el enunciado correspondiente al artículo 43, para que quede determinado en qué casos se considera violación del derecho a la libertad, con afectación inclusive, a otros derechos:

- “(…) 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde

teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;

6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;

7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención”.

Como es posible verificar, existen algunos tipos de vulneraciones que pueden atentarse en contra de individuos y que la norma prevé para otorgar las garantías necesarias para la respectiva protección. En este sentido, cuando se busca aplicar el hábeas corpus, a pesar de ser una garantía reconocida en la norma, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley que la regula. Es así que, los requisitos necesarios para presentar una solicitud de Hábeas Corpus se fundamentan en la normativa legal, en concreto, están establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En resumen, estos requisitos están definidos y restringidos por el marco legal de cada jurisdicción en particular.

Para Castro del Pozo (2017), “Para que se configure el hábeas corpus es necesario que cumpla con ciertos requisitos, uno de ellos es que debe existir una situación objetiva y concreta donde se esté vulnerando el derecho a la libertad, momentos condicionantes donde podría existir un riesgo de violación a la libertad por parte de un funcionario público, otro requisito es una vez privando el derecho a la libertad existe un tiempo estipulado por la ley en el que la autoridad debe resolver la aprehensión de la persona” (pág. 23).

2.1.6. Legitimación activa

La legitimación activa en la acción de hábeas corpus es realmente amplia, ya que, cualquier persona está facultada para interponer este tipo de acción, sin embargo, en el apartado específico que desarrolla a esta garantía jurisdiccional, tanto en la Constitución del Ecuador, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no realiza una precisión de quien se encuentra facultado para presentar este tipo de acción. En este sentido, al no existir norma específica que lo regule, es necesario remitirse a lo establecido en la Constitución del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 86 de la Constitución del Ecuador, el cual establece que:

“Art. 86.-Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.”

La legitimación activa amplia propia del hábeas corpus, guarda relación con la naturaleza de esta garantía, pues, aquellos que se encuentran privados o restringidos de su libertad no siempre podrán tener acceso a un defensor ni a los órganos jurisdiccionales. A través de este tipo de legitimación, se puede cumplir con el objeto del hábeas corpus, que es: recuperar la libertad de quienes han sido privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima.

2.1.7. Elementos del hábeas corpus

De acuerdo con la doctrina, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, para que aplique la acción de hábeas corpus, deben considerarse tres elementos como parte de la privación o restricción de la libertad, (i) que sea ilegal, (ii) arbitraria, (iii) ilegítima. A continuación, se describen los mismos:

Tabla 1

Elementos	Descripción
Ilegalidad	“es la acción que se produce cuando se realiza actuaciones contrarias a lo establecido por la ley, en caso de la detención ilegal (...) es la acción que se produce cuando se realiza actuaciones contrarias a lo establecido por la ley, en caso de la detención ilegal”
Arbitraria	“es arbitraria cuando existe una vulneración al derecho a la libertad por situaciones como al no cumplimiento de un ordenamiento jurídico ya que al existir varios mecanismos para evitar cualquier tipo de violación a las formalidades que exige la ley, no puede producirse tan afectación.”
Ilegítima	“es la carencia de un título válido o justificación suficiente en derecho, que quiere decir que lo que busca la acción del hábeas corpus es evitar que la persona sea vulnerada por cualquier situación de privación de la libertad y de esta manera no surjan inconvenientes a la integridad personal, la vida que tienen las personas”

Tomado de: Quinllin, J. (2022). *El hábeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo tanto, si bien los tres elementos descritos no deben existir en conjunto para que sea factible presentar una acción de hábeas corpus, sí es necesario que uno de estos se presente para habilitar este tipo de garantía.

Con lo señalado en este capítulo, queda clara las líneas generales que describen a las garantías jurisdiccionales y en especial al hábeas corpus, considerada como una acción que se permite proteger el derecho a la libertad y los que de este derecho se deriven. Ahora bien, en este punto es esencial determinar, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ¿quiénes pueden ser objeto de esta acción? Para tal efecto, es indispensable mencionar que, la Constitución de la República del Ecuador cataloga a quienes son sujetos de derechos, a continuación, se realiza una explicación de este alcance.

2.2. El Habeas Corpus como garantía que protege la libertad

En relación al derecho de libertad, la acción de hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima; la aplicación del habeas corpus a lo largo de la historia, ha permitido (en la mayoría de los casos) que individuos recuperen su derecho a ser libres, en el marco de una detención que no ha cumplido con los parámetros para que sea legal y legítima. Ahora bien, tomando en consideración que, los derechos de la naturaleza, por ende de los animales, han sido reconocidos en la Norma Suprema y por lo tanto, su protección debe ser garantizada, cabe analizar si la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, es aplicable para seres no humanos, cuya libertad se encuentre afectada, en el marco de una ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad.

2.3. El Habeas Corpus como garantía aplicable a animales en cautiverio

Conforme se indicó en el numeral precedente, la naturaleza del Habeas Corpus es ser una garantía que permite proteger la libertad de individuos que se encuentran privados de ella de forma ilegal, ilegítima y/o arbitraria. Ahora bien, ¿un animal que se encuentra en cautiverio, podría ser objeto de la aplicación de este tipo de garantía?

Es importante iniciar definiendo al término “cautiverio animal”, el cual se refiere a la práctica de mantener animales en un espacio cerrado, donde no tienen la posibilidad de desplazarse con libertad ni de procurarse alimentos por ellos mismos.

Ahora bien, partiendo del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y que, los animales forman parte de la misma, es lógico que, en caso de que la privación de la libertad de un animal sea ilegal, arbitraria y/o arbitraria, y cumpla uno de estos tres parámetros, es factible solicitar un Habeas Corpus que permita revisar el caso, y que los Jueces emitan un criterio sobre cada caso. En este sentido, países de la región han adoptado este modelo, el cual puede tener grands beneficios para el respecto de los seres sintientes.

En resumen, aunque la jurisprudencia y doctrina sobre el uso del hábeas corpus para proteger a los animales en cautiverio en Ecuador es limitada, la Corte Constitucional ha reconocido que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza. Además, la CCE ha emitido una sentencia que reconoce la vulneración de los derechos de la Naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de una mona chorongó y ha dispuesto medidas de reparación para proteger a los animales silvestres, caso que en el capítulo III será descrito y explicado.

La garantía jurisdiccional del hábeas corpus a favor de los animales: análisis de casos

En el presente apartado, se procede a identificar los casos emblemáticos a nivel internacional y nacional, en los cuales se ha reconocido a los animales como sujetos de derechos, demostrando así, que el desarrollo jurisprudencial, ha tomado fuerza a lo largo de estos años y que, la necesidad de una regulación específica a favor de los animales es completamente necesaria.

3.1. Análisis sobre caso Brasil – Chimpancé Suiza

A continuación, se describen las principales consideraciones que se presentaron en el primer caso en el cual se reconoce a un animal como sujeto de derechos, esto es el caso de la Chimpancé Suiza, quien se configuró como el primer caso que buscó la protección de los derechos a favor de los animales en Brasil.

3.1.1. Antecedentes

Suiza, un chimpancé que residía en un zoológico en la ciudad de Salvador, Bahía (Brasil), había permanecido privada de su libertad durante una década en una jaula angosta y aislada, sin recibir ningún tipo de entrenamiento y sin tener contacto con otros animales, mientras era exhibida al público. El 19 de septiembre de 2005, marcó un día histórico para la protección de los derechos de los animales. El profesor Heron Gordillo, catedrático de derecho en la Universidad de Salvador, junto con otros juristas y organizaciones de protección animal, presentaron un recurso de Hábeas Corpus en nombre de la chimpancé "Suiza" con el fin de lograr su liberación del zoológico y su traslado al Santuario del Proyecto Gran Simio en Sorocaba, Sao Paulo.

El Juzgador de la Novena Comarca Criminal de estado de Bahía, Brasil, Edmundo Lucio, en la resolución emitida decidió aceptar el caso y conceder el Habeas Corpus

a favor de la Chimpancé Suiza, y solicitó al zoológico de la región que en 72 entregue el informe sobre la situación de la Chimpancé, así como su inmediata liberación.

Sin embargo, Suiza no pudo gozar de su libertad y ser trasladada al Santuario Proyecto Gran Simio ya que, previo a que se dicte la sentencia por el Juzgador de la Novena Comarca Criminal del estado de Bahía, Brasil, Suiza falleció por envenenamiento en el zoológico de donde debía ser liberada, hecho a través del cual, se puede evidenciar la problemática existente relacionada con la protección de los derechos de los animales y cómo la aplicación de este tipo de garantía jurisdiccional, realizada de forma oportuna, pudo haber evitar el evento trágico de su fallecimiento.

El objeto de la presentación del Habeas Corpus, fue la búsqueda del reconocimiento de los derechos de libertad que también tienen los animales no humanos, el caso “Suiza” se configuró como el primer caso del mundo en donde reconocen a los chimpancés como un sujeto jurídico, pretendiendo el reconocimiento de sus derechos como: libertad, vida, salud, integridad.

3.1.2. Sentencia y Argumentos a favor de los animales

Este caso marcó un hito en Brasil y el mundo ya que generó, entre otros, los siguientes efectos positivos a favor de los animales: (i) Por un lado, a través de esta sentencia se elevó la discusión del público de definir si un animal debe ser sujeto o no de derechos; al existir mayor discusión sobre el tema, implica que existirán con el paso del tiempo, las posiciones marcadas con argumentos sólidos a través de los cuales se pueda determinar si es o no aplicable esta posición y por lo tanto, la definición de la misma en la normativa correspondiente. (ii) gracias a este alcance jurisprudencial, el movimiento social que lucha por los derechos de los animales ha crecido, en este sentido, existe un mayor número de animales que están siendo protegidos y sobre los cuales, se está aplicando la normativa correspondiente para

evitar que exista afectación a sus derechos. (iii) El caso brasileño implicó que, por primera vez, inclusive a nivel mundial, los países quieran hablar del tema, e incorporen su posición dentro del ordenamiento jurídico de cada país.

3.2. Análisis sobre caso Argentina

A continuación, se describen las principales consideraciones que se presentaron en caso argentino en el cual se reconoce a un animal como sujeto de derechos, esto es el caso de la orangután Sandra, el cual, de la mano con lo sucedido en Brasil, también se configuró como un hito que buscó la protección de los derechos en Argentina y el mundo. A continuación, los hechos del caso:

3.2.1. Antecedentes

En noviembre de 2014, el abogado Pablo Buompadre, quien ejercía como presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA), respaldado por el experto en derecho constitucional Andrés Gil Domínguez, presentó una solicitud de hábeas corpus ante el Juzgado de Instrucción No. 47 de la ciudad de Buenos Aires. El propósito de esta acción legal era en beneficio de una orangutana llamada Sandra, que residía en el zoológico de la ciudad de Buenos Aires. El argumento presentado sostenía que las autoridades del zoológico habían privado al animal de su libertad de manera ilegal y arbitraria, y que su salud física y mental estaba gravemente deteriorada, con un riesgo evidente de muerte. Por esta razón, se solicitaba su inmediata liberación y su traslado posterior al santuario de primates en Sorocaba, ubicado en el Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

Sin embargo, la petición fue rechazada inicialmente por la jueza penal de instrucción Mónica Berdión de Crudo. Posteriormente, esta decisión fue apelada ante la Sala VI de la Cámara del Crimen, pero también resultó en un rechazo.

La organización de protección de animales presentó en la respectiva apelación que un animal con capacidad cognitiva demostrada estaba siendo detenido injustamente y de manera arbitraria. Solicitaban que este animal pudiera vivir con otros de su especie en un lugar adecuado, pidiendo su liberación y su traslado a un santuario de primates. Finalmente, un tribunal revocó la decisión original, ya que estuvo de acuerdo en que el confinamiento del animal era injustificado debido a su capacidad cognitiva demostrada. La organización había argumentado que el orangután estaba sufriendo debido a estar encerrado y ser exhibido a las personas que visitaban el zoológico, por lo tanto, ordenaron su inmediata liberación.

3.2.2. Argumentos a favor de los animales

El caso de la orangután Sandra es especialmente relevante ya que la decisión final de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal acoge el recurso, ordenando la liberación y traslado del animal, y modificando así la jurisprudencia nacional, estableciendo un precedente interesante para la jurisprudencia internacional en la materia.

Si bien la regulación del Habeas corpus parece ser clara al referirse expresamente a las personas, la aplicación del Habeas corpus a las “cosas” ya había sido analizada por la doctrina argentina. El profesor Carlos Sánchez Viamonte ya había indagado en la posibilidad de que el Habeas corpus amparara “otra clase de derechos que los verdaderos derechos individuales, aquellos que reunidos forman la libertad personal. (Sanchez,)

En el marco de dicha decisión, el Tribunal señaló que existe “una tendencia a reconocer el carácter de sujetos de derechos de éstos (los animales)” (Asociación de Funcionarios y abogados por los derechos de los animales, 2015), cuestión que se manifiesta en las discusiones parlamentarias de dicho país y en la normativa misma de éste.

Se afirma que, en el análisis de la sentencia emitida en la cual conceden el Habeas Corpus, surge claramente que el interés jurídicamente protegido por la ley no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, quienes son titulares de derechos, frente a ciertas conductas humanas.

Ahora bien, el fallo es claro al señalar que esta afirmación no implica dotar al animal de todos los derechos que una persona humana posee, sino que “reconocerle a Sandra sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser sintiente”., haciendo así alusión a la categoría jurídica introducida en la normativa francesa durante los últimos años.

3.2.3. Sentencia

La sentencia concluye con un razonamiento interesante, claro e innovador sobre la construcción del derecho y la valoración de bienes jurídicos. En efecto, el Tribunal resuelve dar lugar a la acción de amparo, reconociendo a Sandra como un sujeto de derechos. Además, ordena que se dispongan expertos para elaborar un informe técnico vinculante sobre las condiciones de la orangutana y que la ciudad de Buenos Aires garantice las condiciones adecuadas del hábitat y las actividades requeridas para preservar las habilidades cognitivas de la orangutana.

3.2.4. Relevancia del caso

Este fallo es de especial relevancia, ya que por un lado, reconoce los derechos básicos o intereses fundamentales de personas no humanas. Así, reconociendo al animal como un bien jurídico en sí mismo, se reconoce la necesidad de crear regulación que se haga cargo del nuevo debate de los derechos de los animales, tema de interés público internacional. Por otro lado, el fallo se hace cargo de las necesidades propias de aquellos animales que han pasado su vida en cautiverio, obligando al ser humano a hacerse responsable de aquella situación de desajuste, en virtud de la cual se torna imposible liberar a dicho animal a un estado salvaje y

hábitat natural. Aún más interesante ha sido el debate social y público generado en Argentina, el cual no solo ha fomentado acalorados debates legislativos, sino que medidas públicas de alto impacto. Después del fallo de la orangután Sandra, se pudo evidenciar las lamentables condiciones en las que se encontraban los animales. Ésta es solo una de las medidas públicas que una álgida discusión ciudadana puede generar en esta área de regulación. Por lo tanto, a través de esta sentencia, que se convirtió en jurisprudencia a nivel internacional, es posible indicar que, de acuerdo a esta legislación (Argentina) sí es posible presentar una acción de Habeas Corpus, a favor de las detenciones o cautiverio ilegítimo de animales.

3.3. Análisis sobre caso Ecuador – Mona Estrellita

A continuación, se describen las principales consideraciones que se presentaron en el caso ecuatoriano en el cual se reconoce a un animal como sujeto de derechos, esto es el caso de la Mona Estrellita, el cual, de la mano con lo sucedido en Brasil, también se configuró como un hito que buscó la protección de los derechos en Ecuador y el mundo. A continuación, los hechos del caso:

3.3.1. Antecedentes:

La causa se origina al solicitar hábeas corpus de una mona chorongo, quién vivió 18 años con una mujer (Ana Beatriz Burbano) que se percibe como su madre, ante denuncias ciudadanas las autoridades locales tras el conocimiento de este hecho, inician un procedimiento para otorgar la custodia del espécimen a un centro de manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional (Caso "Mona Estrellita", 2022, pág. 1). Ana Burbano, interpone una acción de hábeas corpus que fue negada en primera y segunda instancia, ante aquello acude a la Corte Constitucional del Ecuador con una Acción Extraordinaria de Protección en busca de un fallo favorable.

a) Sobre la Acción Extraordinaria de Protección

La demandante presentó una acción extraordinaria de protección el 3 de julio de 2020 en contra de la sentencia dictada el 10 de junio de 2020 por la Sala

Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua dentro de la acción de hábeas corpus No. 18102-2019-00032, debido a los problemas surgidos durante la primera y segunda instancia.

La demandante alega que se han vulnerado los derechos constitucionales de “Estrellita” como sujeto de derechos, según los artículos 10 y 71 de la Constitución de la República del Ecuador. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana, permite que los animales sean categorizados como sujetos de derechos. Además, parte de los argumentos usados por la Accionante, es la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales del 15 de octubre de 1978, en la que se reconocen las cinco libertades que deben tener los animales, y las cuales fueron desarrolladas en el primer apartado del presente escrito:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
2. Libre de miedos y angustia;
3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades;
5. Libre para expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie.

Adicionalmente, la Accionante, alega la decisión judicial impugnada vulneró el principio de igualdad y no discriminación. Para sustentar su argumento, desarrolla el “test de igualdad y no discriminación” y concluye que la decisión judicial impugnada calificó a los animales como “seres inertes” y no reconoció al hábeas corpus como un mecanismo de protección directo y eficaz para evitar la muerte, la tortura y los tratos inhumanos en contra de “Estrellita”, lo cual le causó su muerte,

La accionante argumentó que se violaron los derechos de “Estrellita” como animal sintiente y el principio de igualdad y no discriminación al no considerar opciones menos dañinas para proteger al mono. Además, se violó el debido proceso animal y la debida agilidad procesal. (Castillo, 2021).

3.3.2. Argumentos a favor de los animales

La Corte Constitucional del Ecuador resolvió emitir jurisprudencia vinculante desarrollando y reconociendo derechos en el contenido de la sentencia. Los aspectos esenciales que destacan están referidos a clasificar a los animales como sujetos de derechos, la sintiencia de estos, concluyendo que los derechos de los animales forman parte de los Derechos de la Naturaleza y sus “derechos no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos”. La sentencia en cuestión reconoce a los animales como sujetos de derechos distintos a los seres humanos y establece que los animales silvestres tienen derecho a la vida y a beneficiarse de los sistemas de protección que garanticen su vida y desarrollo y, que a su vez sancione agresiones de este tipo

3.3.3. Sentencia

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia 253-20-JH/22 en el caso de “Estrellita”, una mona chorongó. La sentencia establece que los animales son sujetos de derechos distintos a los seres humanos y que sus derechos no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos. Además, se reconoce que los animales silvestres como sujetos de derechos, se encuentran tutelados en su derecho a la vida dentro de estas dos dimensiones, ante la prohibición de atentar contra su vida y, asimismo, a beneficiarse de los sistemas de protección que garanticen su vida y desarrollo y, que a su vez sancione agresiones de este tipo. En el caso de “Estrellita”, se vulneraron sus derechos como animal sintiente y el principio de igualdad y no discriminación al no considerar opciones menos dañinas para proteger al mono. Además, se vulneró el debido proceso animal y la debida agilidad procesal

3.3.4. El Habeas Corpus como protección de derecho de libertad y vida de los animales

Con los antecedentes expuestos, podemos observar que la Corte Constitucional a través de la sentencia 253-20-JH/22 ha determinado que, los animales al ser parte de la naturaleza, gozan de una protección especial y que estos, pueden, a través de un tercero, como legitimado activo, reclame sus derechos y activen las garantías constituidas en la norma para protegerlos y que estos sean respetados.

Es así que, a pesar de que el Hábeas Corpus ha sido “diseñado” para que sea aplicado a favor de las personas, existe basta doctrina y jurisprudencia en la cual se determina que este tipo de garantía lo que busca es que se respeten los derechos de libertad, vida y salud, a favor de los individuos que se encuentren privados de su libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria. Caso que perfectamente puede ser aplicado a los animales en cautiverio, ya que, se ha demostrado que son seres sintientes y que por lógicas razones, el cautiverio en el que viven no ha sido consentido y requieren cuidados especiales que deben ser atendidos.

Conclusiones

1. La garantía constitucional del hábeas corpus está orientada a proteger los derechos de los individuos frente a las detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias con la finalidad de garantizar dos derechos fundamentales: (i) la vida y, (ii) la libertad, en relación a privación de libertad o detenciones arbitrarias o ilegítimas.
2. Actualmente, de conformidad con la normativa vigente aplicable, en Ecuador, a los animales no se los considera como sujetos beneficiarios de garantías como la del habeas corpus, en virtud de que existe una norma (Código Civil), que los categoriza como objetos. Sin embargo, y conforme se lo ha desarrollado doctrinariamente e incluso, con jurisprudencia, los animales podrían también estar involucrados en situaciones donde se vea en peligro su vida y su integridad al estar en cautiverio sin las condiciones adecuadas, hecho que pudo ser verificado en el caso “Mona Estrellita” y en la jurisprudencia de Brasil y Argentina.

3. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los derechos de la naturaleza, y de lo cual, se entiende que se protegen directamente a los derechos de los animales, esto no se ve reflejado en la normativa civil, artículo 584, en donde categorizan a los animales como cosas, cuando realmente se encuentra demostrado que son seres sintientes, que pueden percibir dolor, triste, angustia y que necesitan protección especial.

4. El camino a la total protección de los derechos de los animales, es un camino largo, sin embargo, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional se puede considerar como un hito relevante para iniciar con el reconocimiento de sus derechos y su regulación.

Referencias

- Arciniega, H. (12 de noviembre de 2011). Corte Constitucional del Ecuador. obtenido de Http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_3_Garantias_constitucionales/Cartilla_3_Garantias_constitucionales.pdf
- Alonso, E. (2015). El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres “sensibles [sentientes]” a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En D. Favre & T. Giménez-Candela (Eds.), *Animales y Derecho* (pp. 17-59).
- Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo (2015): Juzgado N° 15, Secretaría Única, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Fuero Penal Contravencional y de Faltas, 29 de abril de 2015, Buenos Aires.
- Ávila, R. (2008). Las garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Avances conceptuales en la Constitución del 2008. . En R. Ávila, A. Grijalva, & R. Martínez, *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (pág. 89). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Broom, D. (1986). Indicators of poor welfare. *The British Veterinary Journal*, 142, 524–526.
- Broom, D. (2010). Animal welfare: an aspect of care, sustainability and food quality required by the public. *Journal of Veterinary Medical Education*, 37, 83–88.
- Broom, D. (2011). Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores. . *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 24(3), 537-5441.
- Castillo, E. (29 de octubre de 2021). Digital Publisher CEIT . Obtenido de <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.833>

- Francione, G. (2008). *Animals as Persons: Essays on the Abolition of Animal Exploitation*. Nueva York: Columbia University Press.
- Guerrero, J. F. (2020). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Henríquez, M. (2013). ¿Hacia una ampliación del hábeas corpus por la Corte Suprema? Obtenido de Revista de derecho Coquimbo:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000200016
- Jho, & Castro del Pozo, J. (10 de mayo de 2017). Repositorio Universidad Central del Ecuador. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Orbe, G. (09 de agosto de 2023). *Repositorio Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27192/1/G%c3%a9nes%20sisMikaela_OrbeGarc%c3%ada.pdf
- Pinos, C. (12 de junio de 2022). Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>
- Sánchez, Carlos. *El Habeas corpus, Garantía de la Libertad*. 2da. edición. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Torres , M., & Peralta, J. (2018). *Etología y Bienestar Animal*. Hidalgo, México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Trujillo, J. C. (2009). El Ecuador como Estado Plurinacional. En A. Acosta, *Plurinacional: Democracia en la diversidad* (pág. 67). Quito: Abya Yala.

Quinllin, J. (18 de julio de 2022). Repositorio Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de
file:///C:/Users/usuario/OneDrive/Documentos/Habeas%20Corpus/5.pdf

(WOAH), W. O. (2012). *Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales terrestres*. Obtenido de Woah Organization:
<https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/e-update-2012-chapter-7-1--introduction-welfare.pdf>